

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.-

DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE ECOLOGÍA DEL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

PAG. 2

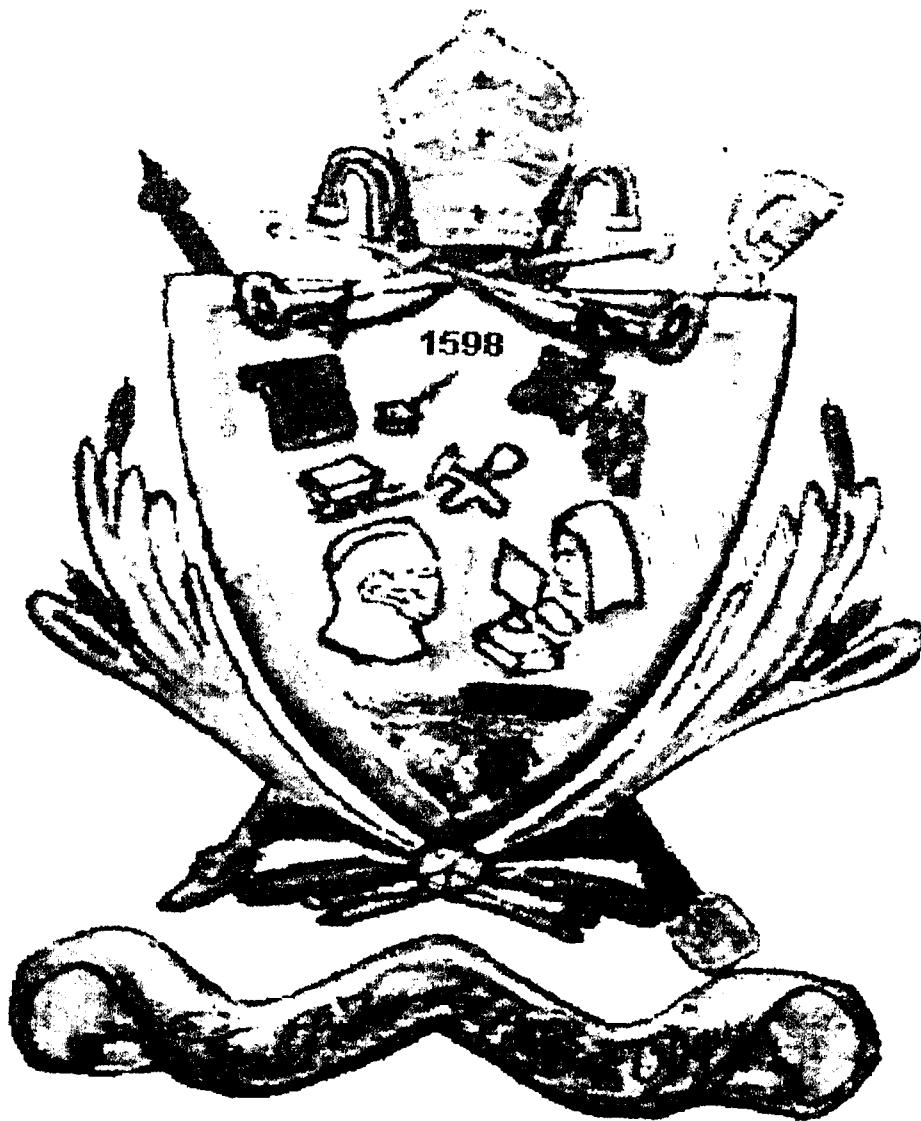
UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE MEDICO CIRUJANO DEL C.
ALEJANDRO MALDONADO CASTILLO.

PAG. 40

SAN PEDRO DEL GALLO



**REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y
ECOLOGIA**



**REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden publico, de observancia general y de interés social y tiene por objeto establecer las bases para que el municipio ejerza en su territorio las normas, políticas y acciones que le competen en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en la protección del medio ambiente, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en el medio adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

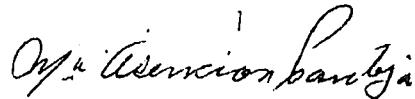
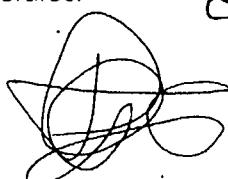
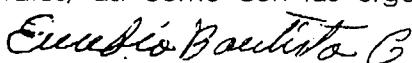
ARTICULO 2.- Las disposiciones de este ordenamiento son reglamentarias de :

- a. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- b. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- c. Ley Orgánica Municipal.
- d. Normas Oficiales Mexicanas.
- e. Bando de Policía y Buen Gobierno.
- f. Demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 3.- En los aspectos que no son regulados por el presente ordenamiento se aplicara en forma supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a la concurrencia de las facultades derivadas de las mismas.

ARTICULO 4.- Los alcances del presente reglamento son las siguientes:

- I. Definir los principios de la política ambiental del territorio municipal.
- II. Establecer las bases del ordenamiento ecológico local.
- III. Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.
- V. Establecer los mecanismos de coordinación , con las dependencias federales y estatales, así como con las organizaciones privadas y sociales.



X.- Gases: fluidos cuyas moléculas carecen de cohesión, pueden o no ser visibles en la atmósfera.

XI.-Humos: Residuos gaseosos resultante de una combustión incompleta, compuesto en su mayoría de óxidos de carbón, nitrógeno, azufre y de partículas sólidas y líquidas.

XII.-Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

XIII.-Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

XIV.-Ley Estatal: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

XV.-La Dirección: Unidad Administrativa Municipal a la que le corresponde la prevención industrial.

XVI.-La Profepa: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XVII.-La Semarnat: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XVIII.-Mejoramiento : La Acción tendiente a reordenar y renovar las zonas del territorio municipal de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente.

XIX.-Olores: Emanaciones que causan molestias perceptibles al sentido corporal y pueden causar efectos secundarios al bienestar general.

XX.-Polvos: Partículas emitidas a la atmósfera causadas por elementos naturales o por procesos mecánicos.

XXI.-Reglamento: El presente ordenamiento.

XXII.-Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya actividad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XXIII.-Restauración: Actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Edmilio Bautista G.

José E. Ortiz de Z.

³
Oye Asuncion Party

Te Autunez jorardo

Asuncion Party

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 5.-Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.-Aguas residuales: Es el agua de desecho, proveniente de actividades domésticas, industriales, de servicios, de comercio, pecuarios o agrícolas.

II.-Áreas verdes: Son espacios abiertos de utilidad pública como parques, plazas, jardines, camellones, glorietas, banquetas y andadores con arboleda notable.

III.-Conservación: La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar en buen estado la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus sitios históricos y culturales.

IV.-Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier contaminante en cualquier combinación de ellos que cause desequilibrios ambientales.

V.-Contaminantes: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que, al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición, condición o ciclo natural.

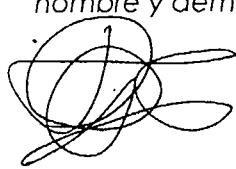
VI.-Criterios ambientales: Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General, para orientar las acciones de preservación y restauración de equilibrio ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente.

VII.-Control: La inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

VIII.-Cuerpo de agua: Arroyos, presas y demás depósitos de agua en que puedan o no recibir descargas residuales.

IX.-Desequilibrio ambiental: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Eusebio Bautista G.



Dra. Adelicia Pantig

José Tomás S.
Antonio Gómez



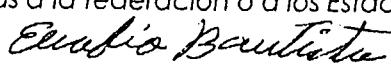
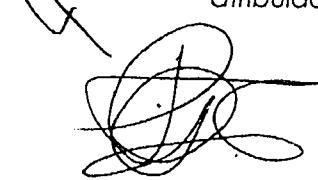
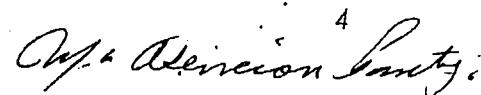
XXIV.-Ruido.-Todo sonido desagradable que lesiona o daña física o psicológicamente al individuo, interfiere con el sueño, trabajo o descanso y puede causar molestias a la fauna y a los bienes públicos o privados.

XXV.-Separación de residuos: Procedimiento realizado por técnicas manuales y/o mecánicas que permiten clasificar los residuos sólidos conforme a sus características físicas y químicas, para su reciclaje, tratamiento y/o disposición final.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 6.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia ambiental las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar los criterios de la política ambiental en su jurisdicción territorial, en congruencia con las leyes federales y estatales en la materia.
- II. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección del ambiente.
- III. Formular, expedir y vigilar el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control de los usos del suelo que se establezcan en dichos programas, conforme lo dispone la Ley General y la Ley Estatal.
- IV. Formular y conducir la política municipal de información y de difusión en materia ambiental y garantizar los espacios de participación de la sociedad en acciones relacionadas con la protección, preservación y restauración del ambiente.
- V. Ejercer las funciones que le transfieren la federación y el Estado en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdo de coordinación correspondiente.
- VI. Coadyuvar con la Semarnat y el Estado en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico nacional y regional respectivamente.
- VII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que se realicen en el ámbito de circunscripción del municipio.
- VIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las Leyes locales en la materia para la preservación y restauración el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o a los Estados.

Firma de autor de la autorización



- IX. Crear o administrar zonas de prevención ecológicas de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la ley Estatal.
- X. Prevenir y controlar la contaminación de aguas descargadas en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población así como en los cuerpos receptores de aguas nacionales que tengan asignadas.
- XI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios de competencia municipal; así como de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con las legislación estatal corresponda al Gobierno del estado.
- XII. Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, visual, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen con establecimientos mercantiles o de servicios; así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o estatal.
- XIII. Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por la ley general, la ley estatal y demás ordenamientos aplicables.
- XIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en el municipio y evitar impactos adversos derivados de los servicios públicos municipales, tales como alcantarillado, limpia, mercados, rastro, panteones, transito, así como calles, parques y jardines.
- XV. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos ilícitos por la violación a los ordenamientos legales de la materia fuera de su competencia.
- XVI. Celebrar acuerdos o convenios en materia ambiental con la federación, el estado y en su caso, con otros municipios.
- XVII. Concertar con los sectores social y privado la realización conjunta de acciones en materia ecológica y de protección ambiental.
- XVIII. Participar en la atención de los asuntos que afecten el ambiente de dos o mas municipios y que generen efectos ambientales diversos en su circunscripción territorial.
- XIX. Participar en la atención de contingencias ambientales conforme a las políticas y los programas que al efecto se establezcan.
- XX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación y protección al ambiente le conceda la ley general y otros ordenamientos aplicables.



5
Oficina de Gestión Ambiental

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 7.- La aplicación de este reglamento es competencia de :

- I. El Presidente Municipal
- II. El Regidor de Medio Ambiente
- III. La Dirección o departamento correspondiente
- IV. La Dirección de Finanzas y administración Municipal

ARTICULO 8.- Son facultades del Presidente municipal:

- I. Promover mediante acuerdo y convenios con las dependencias federales y estatales, con los sectores social y privado, la participación en las materias propias de este reglamento.
- II. Otorgar autorizaciones, concesiones, licencias permisos en los términos de este reglamento.
- III. Dictar y ordenar las medidas urgentes en casos de contingencias ambientales.
- IV. Propiciar el fortalecimiento de la educación ambiental, a través de los medios de comunicación masiva y de instituciones de enseñanzas en todos los niveles educativos.
- V. Presidir la Comisión Municipal de Gestión Ambiental.

ARTICULO 9.- Son facultades del regidor de ecología y medio ambiente:

- I. Proponer al cabildo la regulación ambiental municipal para su aprobación
- II. Promover ante la sociedad la políticas y estrategias en materia ambiental que serán aplicadas de acuerdo con el bando de policía y gobierno.
- III. Fomentar y vincular la política ambiental con otras estrategias de desarrollo y velar para que estas se lleven a cabo de manera armónica con la capacidad y soporte de los recursos naturales en el ámbito municipal.

ARTICULO 10.- Son atribuciones de la Dirección o Departamento:

- I. Proponer al Ayuntamiento los programas de corto, mediano y largo plazo en materia de desarrollo sustentable.
- II. Proponer la expedición de los Reglamentos referentes al equilibrio y la protección al ambiente, para su aplicación en el municipio.

Cuauhtémoc Bautista G

Ojos de Esmeralda Sotelo

- III. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológico.
 - IV. Diseñar y promover el establecimiento de programas de mejoramiento de ecosistemas en áreas deterioradas o en proceso de deterioro ambiental.
 - V. Procurar la divulgación y acatamiento de las disposiciones jurídicas, tanto de carácter federal, estatal y municipal para la preservación y control de la contaminación del aire, agua y suelo.
 - VI. Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ambiental promueva y apruebe el Ayuntamiento.
 - VII. Integrar el diagnóstico ambiental detallado del municipio, definiendo la problemática y las causas.
 - VIII. Promover y concertar con universidades y/o organizaciones civiles, estudios o investigaciones de carácter ecológico.
 - IX. Ejecutar los programas de verificación vehicular, de monitoreo ambiental y el buen manejo y disposición final de residuos sólidos que ingresen al relleno sanitario.
 - X. Participar en la vigilancia y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y los preceptos legales en la materia.
 - XI. Resolver y canalizar las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas ejecutar las sanciones y percibir los ingresos que por concepto de las acciones y atribuciones del Reglamento se confiere a la Dirección o Departamento.

ARTICULO 12.- Cuando con motivo de las funciones de las dependencias municipales exista controversia de competencia sobre la ejecución de actos que puedan afectar el medio ambiente en el territorio municipal prevalecerá la resolución que dicte la Dirección o Departamento.

CAPITULO V DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 13.- La política ambiental municipal a cargo del H. Ayuntamiento deberá discutirse, aprobarse, publicarse y ejecutarse, apoyándose invariablemente en los instrumentos previstos en el presente Reglamento: en la Ley General, así como en la Ley Estatal en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 14.- La política ambiental municipal buscará la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a su

vez, preverá las tendencias de crecimiento del asentamiento humano para mantener una relación armónica entre la base de recursos naturales y de la población, cuidando los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

ARTICULO 15.- El cumplimiento de la política ambiental municipal y de este Reglamento; corresponde a la Dirección o Departamento en congruencia con la política ambiental Estatal y Federal dentro de su competencia.

ARTICULO 16.- La planeación municipal para el desarrollo sustentable deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las derivadas de la Ley Estatal.

ARTICULO 17.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección o Departamento, formulará los programas de desarrollo sustentable para el municipio y promoverá la participación de diferentes grupos sociales en la elaboración de aquellos que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

CAPITULO VI
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTICULO 18.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal se realizará bajo los criterios siguientes:

- I.- La naturaleza y características de cada ecosistema que se encuentre dentro del municipio y región circunscrita.
- II.- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efectos de los asentamientos humanos, de las actividades humanas o fenómenos naturales.
- IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- V.- La evaluación del impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.

ARTICULO 19.- El ordenamiento ecológico será regulado por el H. Ayuntamiento considerando el aprovechamiento de los recursos naturales, la localización de las actividades productivas, y la ubicación ordenada de los asentamientos humanos.

ARTICULO 20.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales el H. Ayuntamiento regulará:

8
M. A. Alencio Santoyo

Acto 66 Gobernante Antonino Jurado



- I. La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de estos.
- II. Las autorizaciones relativas al uso de suelo para actividades agropecuarias forestales y primarias que puedan causar desequilibrios ecológicos.
- III. El otorgamiento y asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas dentro de su jurisdicción municipal.
- IV. El otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal de acuerdo con la ley respectiva, así como de concesiones para el aprovechamiento de las especies de la flora y la fauna silvestres y acuáticas.

ARTICULO 21.- En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios regulará:

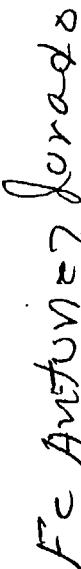
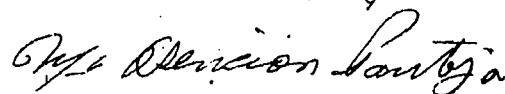
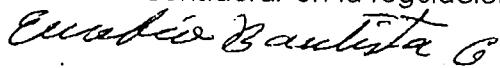
- I. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de actividades productivas.
- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

ARTICULO 22.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos el H. Ayuntamiento regulará:

- I. La Fundación y crecimiento de nuevos centros de población.
- II. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisionales y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación de desarrollo urbano del municipio en función de la disponibilidad de recursos naturales y la factibilidad de servicios.
- IV. Los financiamientos para la infraestructura y equipamiento urbano otorgados por las sociedades nacionales de crédito, la federación y otras entidades paraestatales.

ARTICULO 23.- El H. Ayuntamiento emitirá de acuerdo con este ordenamiento las normas, disposiciones y medidas para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda encaminadas a mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTICULO 24.- Los criterios a considerar en la regulación de los asentamientos humanos son:



- I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o infuncionales, así como las tendencias a la urbanización extensiva.
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.
- IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.
- V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.
- VI. Se promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y un desarrollo urbano sustentable.
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación de la calidad de los recursos y la cantidad que se utilice.
- VIII. En la determinación de áreas para actividades riesgosas se establecerán las zonas intermedias de salvaguardar en las que no permitirán los usos habitacionales, comerciales y otros que pongan en riesgo a la población.

CAPÍTULO VII
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 25.- Corresponde al H. Ayuntamiento evaluar el impacto ambiental, dentro del territorio municipal, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y en aquellas materias no reservadas a la Federación o al estado.

ARTICULO 26.- Toda obra o actividad pública o privada que pueda causar daños al ambiente y rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, deberán sujetarse a la autorización del H. Ayuntamiento, así como al cumplimiento de los requisitos que se les impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera originar.

Eusebio Bautista C

10
Of. Dirección Pantega

llegó

ARTICULO 27.- La autorización referida en el artículo anterior se obtendrá mediante informe preventivo, siendo una obra no reservada a la federación o al estado, de competencia municipal se prevea que no se causara afectación al ambiente y deberán presentar una manifestación de impacto ambiental en caso contrario al H. Ayuntamiento para que este evalúe y continúe con el procedimiento señalado en los artículos subsecuentes.

ARTICULO 28.- Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, el H. Ayuntamiento requerirá a los interesados que en la manifestación del impacto ambiental se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforma y no únicamente los recursos que serían de aprovechamiento.

ARTICULO 29.- Para la obtención de la autorización señalada en el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante el H. Ayuntamiento un informe preventivo de impacto ambiental, mismo que deberá señalar la descripción de las actividades previstas, así como las medidas técnicas preventivas y correctivas para disminuir los efectos adversos el equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidentes.

ARTICULO 30.- Para la presentación y evaluación de los estudios de impacto ambiental, el H. Ayuntamiento empleara las guías, formatos y, en su caso el registro de prestadores de servicios en la materia, establecidos por el estado.

ARTICULO 31.- Una vez evaluados los estudios, el H. Ayuntamiento dictaminara la resolución correspondiente.

ARTICULO 32.- En dicha evaluación el H. Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o de la realización de la actividad de que se trate, o bien, negar dicha autorización, u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obras o actividades con la finalidad de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal o aun en caso de accidentes. En este último caso el H. Ayuntamiento señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

ARTICULO 33.- El H. Ayuntamiento solicitará asistencia técnica al Estado o a la federación para evaluar la manifestación del impacto ambiental, cuando lo considere necesario.

llegó a la fecha de acuerdo

llegó a la fecha de acuerdo

ARTICULO 34.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección o departamento, supervisara durante el desarrollo de las obras o actividades autorizadas que se ejercerán conforme a los términos o condiciones autorizadas.

CAPITULO VIII NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 35.- El H. Ayuntamiento vigilará la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para aquellas actividades que se desarrollan en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 36.- El H. Ayuntamiento podrá solicitar asistencia técnica al Gobierno Estatal o Federal para la aplicación de cualquiera de los instrumentos normativos de la política ambiental.

ARTICULO 37.- En las autorizaciones que otorga el H. Ayuntamiento para usos de suelo y licencias de construcción u operación de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar daños al ambiente o rebasar los límites y condiciones señaladas en las normas oficiales mexicanas, que sean de competencia Federal o Estatal, se exigirá la presentación de las resoluciones o dictámenes derivados de los ordenamientos legales aliados, tales como el de impacto ambiental y riesgo.

CAPITULO IX INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento promoverá ante las autoridades educativas en la entidad la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos ciclos educativos estatales, así como el fortalecimiento de una cultura ecológica en la jurisdicción municipal.

El municipio participará, previo convenio, en las actividades de investigación de carácter ecológico autorizado por la federación o el estado y que se realice en el territorio del municipio.

CAPITULO X DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 39.-

Eusebio Bautista G.

*12
Dña. Adelocia Parada*

ARTICULO 40.- Las áreas naturales de H. territorio municipal serán materia de protección, susceptibles de quedar bajo la rectoría del H. Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento, de la Ley General, de la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia, para los propósitos y con los efectos y modalidades que se precisen en la declaratoria correspondiente imponiéndoles las limitaciones que determinen las mismas, bajo la denominación de Áreas Naturales Protegidas, y en la categoría de Zonas de Prevención Ecológica de los Centros de Población.

ARTICULO 41.- Las áreas naturales protegidas municipales de que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expide el H. Ayuntamiento, previa autorización de las autoridades del Estado conforme al presente Reglamento y las demás leyes aplicables.

ARTICULO 42.- En coordinación con las autoridades del Estado se proveerá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondiente.

ARTICULO 43.- En el establecimiento, de administración y manejo de las áreas naturales protegidas el H. Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto el municipio podrá suscribir con los interesados los convenios de concentración o acuerdos de coordinación que corresponde

ARTICULO 44.- Para la expedición de la declaratoria que corresponda será necesario realizar previamente los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos y los demás que sean necesarios para fundamentar su declaratoria.

Dichos estudios deberán ser realizados por la Dirección o departamento por si o a través de terceros, en coordinación con las demás dependencias de la administración municipal y en su caso el del Estado y la Federación, así como la participación de las instituciones de educación superior y las asociaciones de profesionistas.

Una vez integrados debidamente los estudios a que se refiere el párrafo anterior y habiendo concertado con los habitantes y propietarios de las áreas que abarcara la declaratoria, la Dirección, en coordinación con la Regiduría del ramo; presentara la iniciativa al Cabildo del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación. En caso de ser aprobada, el H. Ayuntamiento presentara la iniciativa al Ejecutivo del Estado para su análisis y aprobación.

Artículo 40
Artículo 41
Artículo 42
Artículo 43
Artículo 44

Artículo 40
Artículo 41
Artículo 42
Artículo 43
Artículo 44

ARTICULO 45.- Las declaratorias deberán publicarse en los medios de comunicación oficiales del municipio y en el periódico oficial del estado, y se notificara previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el o los registros públicos de la propiedad que correspondan.

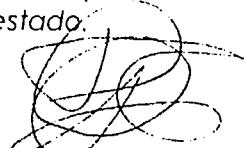
ARTICULO 46.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin prejuicio de lo dispuesto por otras leyes, contendrán.

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la momificación, así como la categoría y los objetivos correspondientes.
- II. Las modalidades a que se sujetaran dentro del área, el uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos de protección.
- III. La descripción de las actividades que podrá llevarse a cabo en el área, y las modalidades y limitaciones a que se sujetaran.
- IV. Los lineamientos generales para la administración, la creación o definición de los mecanismos de financiamiento y la elaboración del manejo del área.
- V. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del área, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetaran las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en este reglamento y otras leyes aplicables.

CAPITULO XI DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES

ARTICULO 47.- Los programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas de competencia municipal serán elaboradas por la Dirección o departamento por si o a través de terceros, y quedarán sujetos al dictamen final del estado.

Eusebio Bautista



*Oficina de Planeación y Desarrollo
14*

Oficina de Planeación y Desarrollo

Artículo 46. Declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas

Para la elaboración de dicho programa se consideraran los lineamientos establecimientos en la ley estatal y la ley general

ARTICULO 48.- Para proteger y aprovechar racionalmente la flora y la fauna silvestres con que cuenta el territorio municipal, el H. Ayuntamiento coadyuvara en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia.

ARTICULO 49.- Para la protección de la flora y fauna, silvestre y acuáticas existentes en el municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar, con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado, acuerdos con la Federación para:

- I. Apoyar a la PROFEPA para hacer cumplir el establecimiento, modificación y/o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.
- II. Apoyar a la SEMARNAT en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en el área que sean el hábitat de especies de flora y fauna, silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio.
- III. Apoyar a la SEMARNAT en el control de la caza, venta de explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el municipio.
- IV. Denunciar ante la PROFEPA la caza, captura, compra o tráfico ilegal de especies de flora o fauna silvestres o acuáticas existentes en el municipio.
- V. Promover acuerdos con autoridades federales o estatales para la realización de acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con las fracciones aquí dictadas.
- VI. Apoyar a la SEMARNAT en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el municipio.

ARTICULO 50.- El H. Ayuntamiento supervisara que, en la expedición de licencias y autorizaciones de uso de suelo o de construcción, se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestre, y que instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondiente.

Así mismo los interesados deberán contar con la autorización, permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de espécimen o producto que pretenden poner en su establecimiento.

ARTICULO 51.- El mejoramiento de autorización, permite la licencia para la venta de flora y fauna silvestre, temporal o permanentemente en establecimientos o puestos semirrústicos o ambulantes, que esté sujeto a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia.

ARTICULO 52.- La dirección o departamento vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles en las características de la zona; queda prohibida la utilización de especies exóticas para esos fines.

CAPITULO XII DE LOS PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 53.- La Dirección o departamento promoverá proyectos educativos que destaque la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

ARTICULO 54.- Las actividades de forestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camiones y áreas de donación se apegaran a los siguientes criterios:

- I. Utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características del espacio que se pretende forestar;
- II. Considerar el tipo del suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y
- III. Las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTICULO 55.- El H. Ayuntamiento y controlara las áreas verdes, urbanas y privadas, excepto las casas habitación, por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio del uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio.

ARTICULO 56.- El derribo, extracción o remoción de vegetación de un área verde publica o privada solo podrá efectuarse en los siguientes casos, previos permisos del ayuntamiento.

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana.
- II. Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto o en su caso de enfermedad o plaga y en riesgo de contagio.
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente.
- IV. Cuando se compruebe que estorba en la construcción o modificación de la vivienda.

Eucalyptus Balsífera G

- V. Cuando sus ramas o raíces afectan considerablemente la construcción.

CAPITULO XIII
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
ATMOSFERICA.

ARTICULO 57.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar un escrito en el que expresaran los motivos y circunstancias de su petición personal de la dirección. Realizara la inspección para dictaminar si procede o no.

ARTICULO 58.- En todas las emisiones a la atmósfera se deberán observar los señalamientos de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos en la materia.

ARTICULO 59.- Para la prevención y control de la contaminación atmosférica se consideraran los siguientes criterios.

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria para todo el municipio.
- II. Para asegurar la calidad del aire, las emisiones de los contaminantes atmosféricos, ya sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser en lo posible reducidas y controladas.

ARTICULO 60.- Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera dentro del territorio municipal, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas oficiales mexicanas expedidas de la Federación en la materia.
- II. Establecer sistemas de verificación de todos los vehículos automotores que están registrados o transiten dentro del municipio.
- III. Supervisara el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia realizando acciones de carácter preventivo y correctivo, en su caso notificara a las autoridades federales y estatales, de actos u omisiones que originen deterioro de la calidad del aire en la materia de su competencia.
- IV. Requerir a las personas fiscales o morales que en el desarrollo de sus actividades originen contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos apropiados para el control de las emisiones, la sustitución de materias primas, la rectificación de procesos y otras medidas que se consideren apropiadas para tal propósito entre los ámbitos de su competencia.

Eusebio Bautista G.

- V. Integrar, mantener y actualizar el registro de fuentes fijas de contaminación atmosférica.
- VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales, promover, la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire, para mantener dentro de la normatividad aplicables a los niveles de emisiones contaminantes.
- VII. Coadyuvar a la implementación de programas de control de la contaminación atmosférica en las áreas urbanas.
- VIII. Vigilar y proponer medidas para que los servicios municipales no originen o produzcan contaminantes a la atmósfera.
- IX. Vigilar que no se realicen quemas al aire libre de cualquier material o residuo, sea del tipo sólido, líquido o gaseoso; y sancionar a quienes las realicen exceptuando prácticas para la capacitación del combate contra incendios que deberá obtener autorización de la autoridad municipal.

ARTICULO 61. - La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permitibles que establece la normatividad vigente, por lo que será materia de aplicación o sanción cuando se produzca, expela, descargue o emita contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en prejuicio de la salud humana, flora, fauna y en general de los ecosistemas del municipio.

ARTICULO 62. - Queda estrictamente prohibido y será materia de sanción realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo sólido o líquido.

ARTICULO 63. - El H. Ayuntamiento vigilará que:

- I. En las zonas se hubieren determinado aptas para el uso industrial, próximo a áreas habitacionales, utilicen tecnología y combustibles que generen menos contaminaciones.
 - II. Los responsables de las fuentes fijas que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera están obligados a:
- ^a Emplear equipos y sistemas que controlen emisiones a la atmósfera, para que estos no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

^a medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera y registrar sus resultados en los formatos expedidos por el H. Ayuntamiento y remitirlos a este cada tres meses

ARTICULO 64. - Se requiere autorización del H. Ayuntamiento para la instalación y apertura de ladrillera y alfarerías, los cuales se sujetarán a las disposiciones que se les señalen, así como el permiso que se le conceda, el cual será revocar en caso de no cumplir con lo asentado en el mismo.

Excepción Bautista G

Oficina de Atención al Ciudadano

Para tal efecto el interesado deberá presentar solicitud de permiso para ladrillera o alfarería en el formato que para tal fin emita la Dirección.

CAPITULO XIV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 65.- Solo se autorizara la instalación de ladrillera o alfarería en los sitios que para tal fin haya designado el H. Ayuntamiento, en apego a la normatividad vigente. La Dirección o Departamento, en coordinación con el estado, definirá los combustibles permitidos para la quema de ladrillo, cerámica y materiales similares, los cuales le serán señalados al interesado en el permiso concedido.

La Dirección o departamento realizará la vigilancia e inspección de las ladrilleras que se encuentren dentro de su jurisdicción en relación con el cumplimiento del uso de los combustibles autorizados para la cocción del ladrillo o cerámica.

I.

ARTICULO 66.- El H. Ayuntamiento está facultando para:

- II. Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- III. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que no cumplen con las normas oficiales mexicanas.
- IV. Determinar el mto de los derechos correspondientes, para que se lleve a cabo el tratamiento necesario y, en su caso, se impongan las sanciones que corresponden, de acuerdo con el presente Reglamento.
- V. Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la Federación para que se integre el registro nacional de descargas.
- VI. Promover la reutilización de aguas tratadas, en la industria, parques, jardines o en la agricultura, siempre y cuando cumplan con las normas oficiales mexicanas.
- I. Realizar monitoreos para detectar la presencia de contaminantes en las aguas que se encuentran dentro del municipio

ARTICULO 67.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua son los siguientes.

Cecilio Bandrés G.

Asist. T. Contral. P. G.

Of. de Alcantarillados y Drenaje

Artículo 66 Artículo 7. Jurados

- II. Implementar las normas sanitarias para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.
- III. Adoptar las normas técnicas que deberán ajustarse en el tratamiento de agua para el uso y consumo humano.
- IV. Celebrar convenios con el Estado y/o la Federación en relación con el tipo de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen.
- V. Imponer las restricciones o suspensión que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable.

Convocar a la sociedad civil que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las de subsuelo

1/10
ARTICULO 68.- Todas las descargas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos y corrientes naturales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y sus normas oficiales mexicanas, así como los que señalan en las condiciones particulares de descarga, que finje el H. Ayuntamiento, el Estado o la Federación.

1/10
ARTICULO 69.- Las personas físicas o morales que efectúan descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales y de servicios deberán:

- I. Contar con un permiso de descarga otorgado por el H. Ayuntamiento.
- II. Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones otorgadas en el permiso de descarga.
- III. Los responsables de las descargas deberán ingresar a la tesorería municipal el monto que se señale en el Reglamento e Ingresos Municipales, por los conceptos de expedición y actualizar del registro y control de descargas.

1/10
ARTICULO 70.- Se prohíbe descargar aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales, sin previo tratamiento a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos aguas residuales provenientes de materiales radioactivos o cualquier sustancia dañina a la salud, al ambiente, a la infraestructura urbana, o que alteren el paisaje.

Eusebio Rautio G

José Arriagada Santisteban

Acta de aprobación de Antonio Gómez

Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

Julio

ARTICULO 71.- Los organismos públicos o privados que generen descargas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente del organismo rector del Servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento y reportar periódicamente, según lo fije la normatividad existente, los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal a cancelar la descarga independiente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y al Alcantarillado deberá enviar copia del resultado de la Dirección.

ARTICULO 72.- Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al municipio: sustancias sólidas, residuos peligrosos, sean éstos: corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos y los demás que indique la autoridad para prevenir y controlar la contaminación del agua.

José T. González

ARTICULO 73.- Cuando las fuentes fijas descarguen sus aguas en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población y afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, se avisará de inmediato al H. Ayuntamiento y a las autoridades sanitarias más próximas.

José T. González

ARTICULO 74.- El H. Ayuntamiento adoptará los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

José T. González

ARTICULO 75.- Correspondrá a quien genere las descargas realizar el tratamiento previo requerido, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

José T. González

ARTICULO 76.- Cuando las descargas o infiltraciones pueden contener materiales o residuos peligrosos deberán contar con el dictamen previo de la Federación.

CAPITULO XV.
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

Eusebio Bautista G.

José T. González

José T. González

Julio del Castillo Fc. Auténtico 2011-01-20

ARTICULO 77.- Los responsables de la descarga residuales podrán convenir con el H. Ayuntamiento para que éste se haga cargo del tratamiento final de dichas aguas, previo pago de los derechos que para tal efecto les haya fijado el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las condiciones específicas de cada descarga.

I.

ARTICULO 78.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se consideran los siguientes criterios:

- II. El H. Ayuntamiento y la sociedad deberán prevenir la contaminación del suelo.
- III. Deberán controlar los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.
- IV. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos sólidos municipales en el suelo y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes, serán responsables de sufragar los gastos que origine su restauración. Independientemente de las sanciones que proceda aplicar.
- V. Debe reducirse la generación de residuos sólidos, e incorporar técnicas y procedimientos para rehuso y reciclaje.
- VI. Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas.
- VII. El uso del suelo debe ser compatible con un vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- VIII. El uso de los suelos deben hacerse de manera que éstos mantengan su integridad fiscal y su capacidad productiva.
- IX. Los usos productivos del suelo deben evitar práctica que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales.
- X. En las acciones de prevención y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir el deterioro de las propiedades fiscales, químicas o biológicas del suelo y la perdida duradera de la vegetación natural.
- XI. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas.
- I. La realización de las obras públicas o privadas que por si mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTICULO 79.- Es obligación de todos los habitantes y visitantes del municipio colaborar con el sistema de limpia publica, por lo cual deberán:

- I. Asear tan frecuente como sea necesario el o los frentes de su casa habitación, local, comercio o industria que ocupe, incluyendo aparadores o instalaciones que tengan frente a la vía publica; en caso de casas deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios.
- II. Participar en forma activa en la eliminación de tiraderos de basura no autorizados por el municipio;
- III. Abstenerse de tirar y/o quemar la basura de cualquier clase en lugares públicos y privados;
- IV. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes deberán mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo y recoger toda la basura de los lugares públicos arrojada como consecuencia de su actividad comercial debiendo tener depósitos de basura a la vista;
- V. No tirar basura, escombros ni sus similares en las orillas de las carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía publica y,
- VI. Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, quedan obligados a conservar la limpieza en el interior del mismo mercados y calles que los rodean, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus puestos o comercios en los lugares y en la forma señalado para cada mercado.

ARTICULO 80.- El H. Ayuntamiento determinara las sanciones a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento.

ARTICULO 81.- En lo concerniente a la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección:

- I. Vigilar que se de el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por la prestación de servicios públicos municipales;
- VII. Vigilar que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales se de con apego a la normatividad ambiental vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud.
- VIII. Celebrar conjuntamente con la subdirección de limpia y aseo publico, acuerdos de colaboración con los municipios colindantes para enviar o recibir residuos no peligrosos para su disposición final.
- IX. Realizar las denuncias que correspondan, al encontrar por fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos en el territorio municipal.

Eusebio Baulista G

Atja' de observación, Panitzio

- X. Llevar, en coordinación la Subdirección de Limpia y aseo público, un inventario de sitio autorizado para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras que incluirán un registro de la cantidad que producen, sus componentes y las características de los sistemas, sitio de manejo, transporte, almacenamiento alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.
 - XI. El gobierno municipal, las instituciones públicas y privadas y los particulares son corresponsables de la prevención y control de la contaminación del suelo.
 - XII. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos en el suelo, y que por esta razón originen su deterioro, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que procede aplicar.
 - XIII. Instrumentar programas y acciones de restauración y prevención de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado.
 - XIV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo, regulando las fuentes generales de residuos sólidos y líquidos no peligrosos.
 - XV. Formular y emitir criterios ambientales para prevenir y controlar la contaminación del suelo.
 - XVI. Formular y emitir criterios ambientales particulares para el control y manejo de residuos en industrias y establecimientos de servicio.
 - XVII. Integrar el sistema de información y monitoreo de la calidad del suelo, así como contar con el registro actualizado de generadores de residuos municipales.
 - XVIII. Coadyuvar con el Gobierno Estatal y las autoridades responsables de protección civil en la atención de contingencia ambiental.
 - XIX. Supervisar que se le de el adecuado manejo y la disposición final de residuos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve.
 - XX. Promover estímulos que coadyuven en la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamientos, reutilización y reciclaje de residuos.
 - XXI. Impulsar proyectos de investigación técnica y científica que permitan el manejo conocimiento sobre el manejo, reutilización reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos.
 - XXII. Instrumentar y coordinar programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales es decir mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumos y tratamientos de la materia orgánica.
 - XXIII. Celebrar acuerdos de coordinación con el Estado y por su conducto con la federación en las materias contenidas en el presente reglamento.
 - XXIV. Denunciar por escrito ante las Autoridades Federales hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso.

Encubio Baculista C

24) *Mylesinae* *lascivior* *Danilewski*

24

- XXV. Vigilar que las actividades de exploración, y aprovechamiento de bancos de material se llevan a cabo en los términos de la autorización concedida, para tal efecto observando en su caso las condiciones restricciones y medidas de mitigación que se establezcan.
- XXVI. Auxiliar El estado en la detención y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombro en lugares no autorizados, debiendo dar aviso a esta de cualquier irregularidad que se encuentre.
- XXVII. Regular las actividades industriales, comerciales o de servicios considerados no alta mente riesgosas cuando se generen residuos que vayan integrados a la basura; así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos no peligrosos generados en publico cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o se relacione con dicho servicio y

Los demás que se confieran al H. Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, estatal y federal.

Apoyo

ARTICULO 82.- Queda prohibido y será material de sanción descargar, depósitos o infiltrar contaminantes o aguas residuales en los suelos del territorio municipal, sin el cumplimiento a la Ley General, La Ley Estatal. Las normas oficiales mexicanas y reglamentos aplicables. Así mismo, los residuos deberán contar con un tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar la contaminación del suelo, las alteraciones nocivas al proceso biológico del suelo, la contaminación de los ríos, cuencas, lagos, mantos acuíferos y otros cuerpos de agua.

Yos. T. O. n. 212. 97

ARTICULO 83.- Los particulares que realicen actividades y que generen residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, y que no utilicen los servicios públicos de recolección, manejo transporte y disposición final o no cuenten con permisos para hacerlo directamente en estricto apego a este reglamento, podrán ser amonestados, sancionados económicamente y arrestados hasta por treinta y seis horas por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 84.- La apertura de sitio de disposición final de residuos sólidos específicos tales como escombrío, material de asolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección o Departamento y el Estado según su competencia.

ARTICULO 85.- Se prohíbe el depósito en la vía pública de escombro y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, cuyo manejo será responsabilidad de los propietarios de las edificaciones, los cuales deberán trasladarse al lugar que la Dirección o Departamento señale.

Enseñio. Bartolito G.

Y. A. C. L. 2000. San José

Alvaro

Alvaro F. Antúnez

Alvaro F. Antúnez

ARTICULO 86.- La Dirección o Departamento deberá atender las denuncias que correspondan a fuentes generadoras de residuos sólidos en el territorio municipal, y en caso de ser peligrosos solicitar la intervención de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 87.- Los propietarios de predios baldíos y fincas desocupadas son responsables de la limpieza y saneamiento de los mismos, debiendo bardearlos a fin de reducir la acumulación de basura. En caso de inobservación el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección o Departamento, realizará directamente el saneamiento y limpia de predios baldíos, cuyo costo se hará con cargo para los propietarios de los mismos adjuntando a él la aplicación de sanciones en caso de haber.

CAPITULO XVI
PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO, VIBRACIONES,
OLORES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA
Y CONTAMINACIÓN VISUAL.

ARTICULO 88.- Para prevenir y controlar la contaminación visual la producida por olor, ruidos, vibraciones y otros agentes vectores de energía de deberán observar los siguientes criterios:

- I. El diseño e instalación de medios masivos de comunicación debe de integrarse de manera armónica con el entorno natural y el medio urbano o industrial; deberá evitarse y reducir al máximo posible la obstrucción visual de vías de comunicación, sitios y monumentos históricos, obras de arte y otros de interés cultural y recreativo.
- II. La emisión de olores, ruidos, vibraciones, radiaciones y otro tipo de energía deben de evitarse y controlarse los impactos ambientales que estas ocasiones y las medidas de mitigación que establezcan las autoridades competentes en los términos de la Ley.
- III. En la autorización de usos del suelo para nuevas obras o actividades, se tendrán en consideración los impactos ambientales que estas ocasiones y las medidas de mitigación que establezcan las autoridades y competentes en los términos de la Ley.

Excepción facultativa

ARTICULO 89.- Corresponde a las autoridades municipales en materia de prevención y control de la contaminación visual, ruido, olores, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía las siguientes atribuciones:

- I. Formular los criterios ambientales particulares para el diseño, construcción e instalación de medios masivos de comunicación.
- II. La formulación de criterios particulares ambientales para la regulación de emisiones contaminantes de ruido, vibraciones y otro tipo de energía.
- III. El establecimiento de zonas o franja de amortiguamiento restringidas o prohibidas para la realización de obras o actividades de origen de contaminación visual, o por ruido, vibraciones, radiaciones y otro tipo de energía.
- IV. La supervisión del cumplimiento y la aplicación de sanciones por cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.
- V. Controlar y, en su caso evitar las emisiones de ruidos, vibraciones y energía lumínica originada por los automotores, maquinaria pesada, equipo e instalaciones terrestres, centros recreativos, servicios etcétera.

ARTICULO 90.- Las personas físicas o morales que durante el desarrollo de actividades originen contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía tienen obligación de llevar a cabo estudios para comprobar los niveles de emisiones, según la normatividad aplicable.

ARTICULO 91.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica lumínosa, olores y la generación de contaminación visual de cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

El H. Ayuntamiento adoptara las medidas necesarias para impedir que se trasgredan dichos límites y en su caso aplicara las sanciones correspondientes.

ARTICULO 92.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, olores, ruido o vibraciones así como la operación y funcionamiento de las existentes, el H. Ayuntamiento llevara obligara a que lleven a cabo acciones preventivas y correctivas a los responsables de generarlas para evitar los efectos nocivos de los contaminantes, revisara que no rebasen los niveles máximos permisibles.

CAPITULO XVII INFORMACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

ARTICULO 93.- El H. Ayuntamiento adicionara a su informe anual un apartado específico para informar de la situación ambiental del municipio, la cual será

Entregado a la autoridad competente

Al Presidente Municipal

publicada y difundida en su versión integra por el medio impreso que se considere conveniente o durante tres días consecutivos la versión abreviada en un medio impreso de mayor circulación local.

ARTICULO 94.- El municipio realizara actividades de vigilancia de conformidad con las competencias establecidas en la Ley Estatal de Ecología y la Ley General de Ecología y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección ambiental.

CAPITULO XVIII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 95.- Establecer un consejo Municipal de Gestión ambiental que promueva la participación de los distintos grupos y sectores sociales en la realización y seguimiento del ambiente. Este consejo ciudadano realizo el consenso de los programas y planes en materia ambiental y propuestas de reglamentación, el cual estará integrado por:

- 1.-El Presidente Municipal.
- 2.-Organismos no gubernamentales y sociales en general.
- 3.-Instrucciones educativas y colegios de profesionistas.
- 4.-Instrucciones publicas y privadas.

ARTICULO 96.- Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención a los problemas ambientales a través de acciones que lleva acabo la dirección o departamento

ARTICULO 97.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección o Departamento, el fomento e impulso a los planes, proyectos y programas de educación ambiental no formal e informa en todos los sectores de la sociedad y en todas las comunidades del territorio municipal, así mismo y en coordinación con el estado y la federación se promoverá la educación ambiental formal e informal, ambas con el fin de:

- I. Que la Población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su comunidad, sus orígenes y

Enrique Bautista G.

Atto. Alfonso Santia

- consecuencias, así como las formas y medios para prevenir y controlarlos
- II. Concientizar a los habitantes del municipio para que a través de un cambio de actitud coadyuven a la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, así como a denunciar a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el medio ambiente.
 - III. Fomentar e inculcar en la población las actividades básicas hacia un consumo consciente, a la separación de la basura y el ahorro del agua y,
 - IV. Fomentar, en coordinación con la Federación y con el Estado, el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna urbanas y silvestres existentes en el municipio.

ARTICULO 98.- El municipio, en el ámbito de su competencia, observará y aplicara los siguientes principios.

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.
- II. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental.
- III. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien preste al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos ambientales.
- IV. La prevención de las causas que los generan es el medio mas eficaz para evitar los desequilibrios ambientales.
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizar de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de sus efectos ambientales diversos.
- VII. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno, la concertación con la sociedad, grupo y organizaciones sociales, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales. La concertación de acciones ambientales tiene como fin: reorientar la relación entre la sociedad o la naturaleza.
- VIII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.

Eduardo Bautista G

Oficina de Prensa 29
Partido

IX. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

ARTICULO 99.- La Dirección o Departamento podrá realizar visitas de inspección para supervisar el cumplimiento del presente reglamento y los criterios ambientales particulares, así como las disposiciones que se confieren al municipio, cuyas actividades sean objeto de regulación en este Reglamento.

ARTICULO 100.- Las visitas de inspección se llevarán a cabo por personal debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, quien deberá exhibir documentos oficiales que lo acredite como tal, así como escrita debidamente fundada y motivada en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de éste.

ARTICULO 101.- Dicho personal deberá exhibir la orden respectiva y entregar la copia de la misma a quien atiende la diligencia, solicitándoles que en este acto nombre dos testigos.

ARTICULO 102.- Cuando la persona que atiende la diligencia se niegue a nombrar los testigos, o estos no acepten fungir como tales, el personal autorizado por el H. Ayuntamiento podrá designarlos, haciéndolo constar en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta situación invalide la inspección.

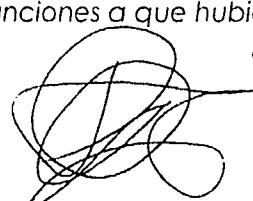
ARTICULO 103.- En toda acta de inspección se levantará acta circunstancial de los hechos u omisiones que se hayan presentado, teniendo intervención la persona que atendió la diligencia, expresando lo que a su derecho convenga, firmando al margen y alcance todos los que en ella interviniéran. Si alguno se negara a firmar, también se asentará en el acta, sin que por esto se invalide la misma o carezca de valor probatorio.

ARTICULO 104.- El citado personal autorizado tendrá acceso al lugar o lugares de inspección, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO 105.- Cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la diligencia el personal autorizado por el H. Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la inspección, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Excmo. Señor Presidente C

José T. Ortiz R



Oijo Alfonso Sánchez

30

Fe Autentica y Jurada

ARTICULO 106.- De acuerdo con el acta de inspección, el H. Ayuntamiento requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, que adopte de inmediato las medidas correctivas de las licencias, fundando y motivando el requerimiento.

ARTICULO 107.- El interesado tendrá un término de diez días hábiles después de haber recibido la notificación señalada en el artículo anterior, para que manifieste por escrito lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que considere pertinentes. Dicho escrito debe estar firmado por persona que acredite su personalidad jurídica, anexando documento probatorio.

ARTICULO 108.- Despues de haber oido al interesado, recibir desahogadas las pruebas que hubiere presentado o si este no hubiera hecho uso del derecho concedido en el artículo anterior dentro del plazo señalado, el H. Ayuntamiento procederá a dictar la resolución administrativa correspondiente, dentro de los siguientes treinta días hábiles, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

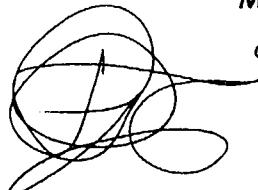
ARTICULO 109.- En dicha resolución administrativa se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo por corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgándole un plazo al infractor para realizarlas, así como las sanciones a que se hubiera hecho acreedor de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 110.- Dentro de los cinco días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades señaladas en el artículo anterior, el infractor debe comunicar por escrito y en forma detallada al H. Ayuntamiento haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos requeridos.

ARTICULO 111.- Se realizará una segunda inspección para verificar el cumplimiento señalado en el artículo anterior, levantando el acta correspondiente en donde se indique si es que se dio cumplimiento o no de los requerimientos: en este último caso el H. Ayuntamiento podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo del presente Reglamento. Así mismo, en los casos en los que proceda, el H. Ayuntamiento hará del conocimiento del ministerio público la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPITULO XIX
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Eucasio Bautista G



Oficina Asesoria Legal.

Hecho

José T. Ortiz R.

Este es el acta de Antecedentes Jurídicos

ARTICULO 112. - Cuando exista riesgo inminente desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el H. Ayuntamiento como medida de seguridad podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes promoviendo la ejecución correspondiente.

ARTICULO 113. - Es obligación del responsable de originar la emergencia o contingencia ambiental contar y proporcionar todos los elementos técnicos, equipos y personal capacitado, para realizar las medidas de seguridad que amerite el caso.

multa

CAPITULO XX SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 114. - Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento de acuerdo con sus atribuciones y dentro de su jurisdicción, así como en los asuntos que le competan y que no estén reservadas expresamente al Estado o a la Federación, aplicando una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente al ciento por ciento del valor del daño causado, cuantificado por el H. Ayuntamiento o por equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en el municipio al momento de imponer la sanción.
- II. Clausura temporal, definitiva, parcial o total y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 115. - Despues de haber vencido el plazo concedido por el H. Ayuntamiento para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, se verificará si se llevaron a cabo las medidas ordenadas; o si se realizaron parcialmente, o no se realizaron, por lo cual, en estos dos últimos casos dicha infracción o infracciones aún subsisten, debiendo imponerse multas para cada día que transcurra sin obedecer al mandato, de acuerdo con el monto fijado por el H. Ayuntamiento.

Cecilio Ballester G

405 e T. Ortiz R

32
Rosa Ascension Sanchez

Multas de acuerdo a la legislación Federal

ARTICULO 116.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

ARTICULO 117.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el H. Ayuntamiento promoverá la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales.

ARTICULO 118.- Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos.
2. Las condiciones económicas del infractor.
3. La reincidencia.

ARTICULO 119.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por el H. Ayuntamiento para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia de acuerdo con los lineamientos generales establecidos para las inspecciones en el presente ordenamiento.

ARTICULO 120.- El H. Ayuntamiento promoverá, ante las autoridades Federales y Estatales, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de fábricas, comercios, servicios, desarrollo urbano o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al medio ambiente o provocar desequilibrio ecológico de acuerdo con los estudios que para este efecto realicen.

ARTICULO 121.- Las sanciones administrativas que aplique el H. Ayuntamiento, por conducto de la autoridad jurídica por violaciones al presente reglamento y las disposiciones que de él emanen, consistirán en una o mas de las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Requerimiento ante autoridad, para que se tomen de inmediato las medidas técnicas para evitar, prevenir, subsanar el desequilibrio ecológico en su caso eliminar la fuente que lo produce.
- c) Amonestación.
- d) Sanción económica que oscila entre los diez y mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de imponerla, ello dependiendo de la infracción cometida.
- e) Clausura total o parcial de la fuente contaminante.

Circulo Bautista G

Oyo Rendón García 33

Spit

José T. Ortiz R.

Alfredo J. Antonelli Orrado

- f) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- g) Cancelación de permisos.
- h) Reparación del daño ambiental.

CAPITULO XXI RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 122.- los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento, en Bando Municipal, los criterios ambientales particulares, convenios y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

El recurso de inconformidad se tramitara conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se impondrá por escrito dirigido a la autoridad que hubiere dictado el acto o resolución recurrida.
- II. El recurso contendrá: nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de la persona que promueva en su nombre o representación, acreditando la personalidad con que comparece cuando actué a nombre propio.
- III. La fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución impugnada.
- IV. El acto o resolución que se pugna.
- V. Los agravios que a juicio del recurrente le causen el acto o resolución recurrida.
- VI. El nombre de la autoridad que haya dictado el acto o resolución recurrida.
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca siempre que sean conducentes con el acto o resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades.
- VIII. En su caso, la solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado, previa el otorgamiento de la garantía respectiva.

ARTICULO 123.- Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si este fue presentado en tiempo, admitiéndolo o desecharlo de plano.

ARTICULO 124.- Una vez que ha sido admitido el recurso y cuando así se solicite, se ordenará la suspensión del acto o resolución reclamada cuando proceda, desahogándose las pruebas ofrecidas por el recurrente, dentro de un plazo que no exceda de diez días contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

Se suspenderá en los casos en que: lo solicite el recurrente; no se siga perjuicio al interés general ni se contravengan las disposiciones de orden público; no se trate de infracciones reincidentes, no se trate de daños de difícil reparación para el recurrente, y se deposite la fianza correspondiente.

ARTICULO 125.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, la autoridad dictara la resolución que corresponda confirmando revocando o modificando el acto o resolución recurrida, notificándose en forma personal el recurrente dicha resolución.

ARTICULO 126.- Para impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en este reglamento será potestativo para el interesado, promover el recurso de inconformidad o el juicio ante las autoridades competentes.

CAPITULO XXII DELITOS DEL ORDEN FEDERAL

ARTICULO 127.- Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden federal el H. Ayuntamiento presentara la denuncia respectiva por conducto del Síndico Municipal ante las autoridades competentes, salvo que se trate de flagrante delito, en cuyo caso se actuara en auxilio de dichas autoridades.

ARTICULO 128.- Las penas y las multas se establecerán de acuerdo con los artículos 183, 184, 185, 186, 187 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO 129.- Tratándose de faltas administrativas, el H. Ayuntamiento impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por este reglamento y por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO XXIII DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 130.- Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión de competencia municipal que produzca daño al medio ambiente o desequilibrio ecológico contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que regulen las

Exhibida por el Comité

357
Oficina de Atención al Ciudadano

actividades que nos ocupan. Si esta denuncia resultara del orden federal, el H. Ayuntamiento le remitirá a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 131.- En la denuncia popular se señalaran los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante, como requisitos indispensables para poder dar curso.

ARTICULO 132.- Una vez que se reciba la denuncia el H. Ayuntamiento procederá a identificar al denunciante, así mismo hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se les imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción comprendida.

ARTICULO 133.- El H. Ayuntamiento realizará las inspecciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación de los mismos, continuando con el procedimiento establecido para tal fin en el presente ordenamiento, imponiendo las sanciones correspondientes cuando procedan.

ARTICULO 134.- A mas tardar dentro de quince días naturales siguientes a la presentación de una denuncia, el H. Ayuntamiento hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado y posteriormente dentro de los treinta días naturales, el resultado de la verificación y las medidas impuestas.

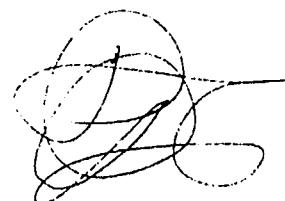
TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la observancia de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen.

SEGUNDO.- Se derogaran las normas y disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento y todas las anteriores que sean materia del mismo.

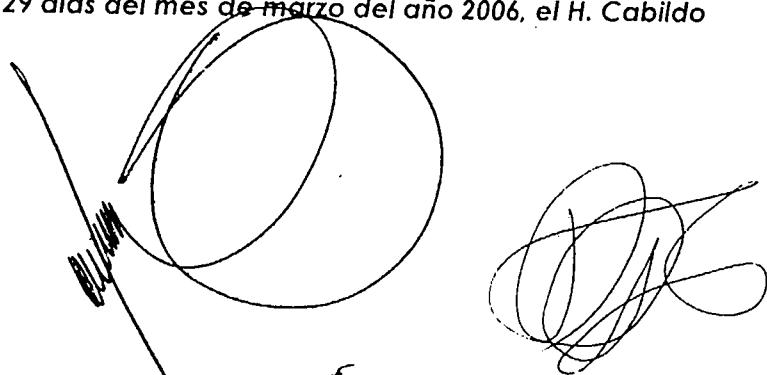
TERCERO.- Este Reglamento entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

Eduardo Bautista G.



Dra. Rebeca G. Bautista ³⁶

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo.
A los 29 días del mes de marzo del año 2006, el H. Cabildo

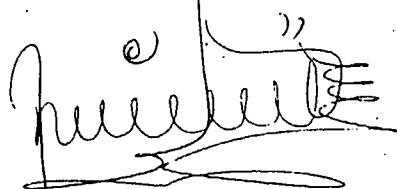


Francisco Bautista
José T. Ortiz R.

Act de cert

Maria Asuncion Pantoja

Fe Antunez Dorado



CERTIFICADO N.º A-464/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA N.º 124. - - - - -
 NOMBRE DEL PASANTE.- ALEJANDRO MALDONADO CASTILLO. - - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día veintisiete del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard Delgado de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: Luis Francisco Sánchez Anguiano, Rodolfo González Covarrubias y Norma Quiñones Saravia y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO del Pasante Señor: ALEJANDRO MALDONADO CASTILLO, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en Hospital I.M.S.S., y Hospital S.S.A., los días veinticinco, veintiséis y veintisiete del mes en curso, con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Medicina Interna y Psiquiatría, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO. - - - - -
 En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante APROBADO por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado Reglamento con lo que se dió por terminado el Acto, siendo las veintidós horas de la fecha indicada. - - - - -
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

